

Objeto: “SELECCIONAR UN CORREDOR DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA, QUE BRINDE LA ASESORÍA INTEGRAL A LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA EN EL MANEJO DE SU PROGRAMA DE SEGUROS, LAS PÓLIZAS QUE LO CONFORMAN, LA ADMINISTRACION DE RIESGOS Y EN GENERAL TODOS LOS TEMAS DERIVADOS DEL PROGRAMA Y LO RELACIONADO CON EL CONTRATO DE SEGUROS”.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con los postulados señalados en la Constitución Política, lo establecido en los artículos 38, 57 y 62 de la Ley 1952 de 2019, el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto – Ley 019 de 2012, el Decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que los complementan, adicionan y reglamentan, es obligación de las entidades estatales asegurar sus bienes e intereses patrimoniales mediante la celebración de contratos de seguros para proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

No obstante, en el marco de sus competencias LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA, tiene la obligación legal de amparar los bienes muebles e inmuebles, como también algunos riesgos inherentes a las funciones de sus servidores públicos y de la entidad haciéndose necesario contar con el asesoramiento de un intermediario de seguros.

Acorde con la legislación colombiana vigente para el asunto de seguros, el intermediario de seguros podrá asesorar la obtención de nuevas pólizas que le permitan a la Entidad contar con coberturas amplias, los mejores precios del mercado asegurador y a la contratación de una aseguradora que presente mejores garantías en cuanto a coberturas de riesgos, deducibles, primas, tasas y amparos, reclamación de indemnizaciones por siniestros ocurridos, de conformidad con el programa de seguros establecido.

La importancia de la intermediación de seguros se debe a la experticia técnica en seguros, idoneidad y capacidad que tienen los intermediarios para transmitir claramente la información de servicios y productos ofrecidos por las compañías aseguradoras a los usuarios de seguros, así como las necesidades de las entidades estatales, con el fin de obtener asesoría permanente para desarrollar el manejo del plan de seguros que no solamente consiste en el ofrecimiento de seguros, la promoción de su celebración, la obtención y la renovación de los mismos, sino también en el servicio al cliente relacionado con la atención de solicitudes, quejas del asegurado, mejora del perfil de riesgo, disminución de las probabilidades de ocurrencia del siniestro, evaluación del programa de seguros de la entidad y las condiciones de riesgos de las personas, bienes e intereses patrimoniales que son responsabilidad de la entidad y demás funciones relacionadas con el tema en mención.

Conforme a lo anterior y en aras de garantizar el adecuado cumplimiento de esta obligación legal, en términos técnicos, económicos y administrativos, es necesario que la CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA cuente con los servicios de un intermediario de seguros que le brinde asesoría especializada en el diseño de su programa de seguros requeridos para la protección de sus activos, bienes e intereses patrimoniales, acorde con los riesgos

que le amenazan en el ejercicio de las actividades y funciones administrativas y misionales a su cargo, así como contar con la asesoría permanente en todas las etapas del manejo del programa de seguros y siniestros y demás trámites que guarden relación, de acuerdo con los riesgos que se derivan de las actividades y funciones administrativas y misionales de la Entidad.

Por lo anterior y dado que la entidad dentro de su estructura organizacional no cuenta con personal de planta calificado para adelantar dichas labores, se hace necesario adelantar un concurso de méritos para la contratación de un corredor de seguros que garantice la asesoría indispensable en el manejo del programa de seguros como lo es, la estructuración de las condiciones técnicas y jurídicas para la contratación de las pólizas, el apoyo a la entidad aseguradora en la elaboración oportuna de los estudios del sector necesarios para la contratación de pólizas que se requieran para dar cumplimiento con su obligación legal, de tal manera que ampare los bienes e intereses de la entidad y el apoyo en la elaboración del Estudio Previo que se solicite para adelantar el proceso de contratación de los seguros a los que haya lugar durante la vigencia del contrato y en todas las etapas del proceso de selección que se adelante, al igual que el acompañamiento en caso de cualquier reclamación a que haya lugar ante la aseguradora seleccionada.

Lo anterior, comprende los trámites inherentes a la colocación de las pólizas necesarias para el adecuado cubrimiento contra los riesgos a los cuales están expuestos los bienes e intereses de la entidad y aquellos por los que fuere responsable, o le correspondiere asegurar en virtud de disposición legal o contractual, manejo de pólizas y trámites de documentos ante la compañía de seguros, presentación de reclamaciones, trámite y atención hasta la obtención del pago de la indemnización por las reclamaciones que se originen en la ocurrencia de siniestros que afecten a las pólizas.

Finalmente, esta contratación no genera erogación alguna para la CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA, toda vez que los valores a pagar corresponderán a las primas correspondientes de las pólizas que se generen por parte de las Compañías de Seguros con las que se contrate, por consiguiente, no se afecta presupuestalmente ningún rubro del presupuesto de la entidad.

Código UNSPSC.

De conformidad a la guía para la codificación de bienes y servicios del código estándar de productos y servicios de naciones unidas UNSPSC, se identifica que la necesidad de la entidad puede ser satisfecha a través de los siguientes segmentos:

Grupo	Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
F - servicios	84131500 (Servicios de	84 (Servicios Financieros y de Seguros)	13 (Servicios y de Pensiones)	15 (Servicios de Seguros para estructuras y propiedades y posesiones)

F - servicios	84131600 (Seguros de Vida, Salud y accidentes)	84 (Servicios Financieros y de seguros)	13 (Servicios y de Pensiones)	16 (Seguros de Vida, salud y accidentes)
---------------	--	---	----------------------------------	--

El Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. En consecuencia, haremos una descripción general de la situación macroeconómica del país, seguidamente haremos un análisis del mercado, y por último un análisis de este sector, el cual incluye el servicio que pretendemos contratar y referenciado en el presente estudio.

1. ASPECTOS GENERALES

Los aspectos generales están referidos a los distintos contextos (Económico, social, político, ambiental, regulatorio, técnico, etc.) que pudieren incidir o tener relación con el presente proceso contractual. Para adelantar el análisis de este aspecto se tomará como fuente de información los boletines emitidos por el Departamento Nacional de Estadísticas - DANE, sobre la Encuesta Mensual de Comercio – (EMC), Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), Encuesta mensual manufacturera de enfoque territorial (EMMET), Encuesta anual Manufacturera (EAM) y el Boletín Técnico del Producto Interno Bruto (PIB).

1.1. CONTEXTO ECONÓMICO Y LEGAL

Las variables macroeconómicas describen cómo está siendo la actividad económica de un país, su análisis permite a los expertos prever como va a evolucionar la economía y su incidencia en diferentes sectores, determinando cuales tienen más potencial o qué empresas están mejor situadas. Sus indicadores nos ayudan a conocer la situación de la economía, su estructura, su nivel de competitividad y hacia dónde se dirige.

1.1.1. GREMIOS Y ASOCIACIONES QUE PARTICIPAN EN EL SECTOR

- ACOAS: Asociación Colombiana de Corredores de Seguros.
- ACOIS: Asociación Colombiana de Intermediarios de Seguros.
- FASECOLDA: Federación de Aseguradores Colombianos.

1.1.2. ANÁLISIS DE LA OFERTA Y LA DEMANDA

OFERTA

El artículo 1347 del código de comercio, establece que: *"Son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador."*

Por su parte, el artículo 101 de la Ley 510 de 1999 establece que: *"Los corredores de seguros deberán constituirse como sociedades anónimas e indicar dentro de su denominación las*

palabras "corredor de seguros" o "corredores de seguros", las que serán de uso exclusivo de tales sociedades. A tales empresas les serán aplicables los artículos 53, numerales 2 a 8, 91, numeral 1 y 98, numerales 1 y 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como el artículo 75 de la Ley 45 de 1990. Para los efectos antes señalados contarán con seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigor de esta ley para acreditar el nuevo tipo societario. En virtud del carácter de representación de una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización que tienen las agencias y los agentes de seguros, se entiende que no podrán ejercer su actividad sin contar con la previa autorización de dichas entidades, autorización que puede ser revocada por decisión unilateral. En consecuencia, serán tales compañías y sociedades quienes deben velar por que las agencias y agentes que las representan cumplan con los requisitos de idoneidad y por qué se dé cumplimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades a que se encuentran sujetos y responderán solidariamente por la actividad que éstos realicen, de acuerdo con la delegación que la ley y el contrato les hayan otorgado."

Teniendo en cuenta lo anterior, la única modalidad de intermediario de seguros que está sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y que no requiere el respaldo de ninguna aseguradora para inscribirse como tal, es el CORREDOR DE SEGUROS.

El corredor de seguros es además, una forma de organización administrativa y financiera sólida, que puede demostrar absoluta independencia y autonomía frente a las entidades o compañías aseguradoras. En la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia encontramos información financiera de la industria aseguradora, la cual está conformada por:

- Compañías de Seguros Generales
- Compañías de Seguros de vida
- Sociedades de Capitalización
- Corredores de Seguros
- Sociedades Cooperativas de Seguros.

Para el presente proceso, se analizará la información de las empresas denominadas "Corredores de Seguros".

Los intermediarios de seguros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia son los siguientes:

Ítem	Denominación social de la Entidad	NIT
1	Willis Towers Watson Colombia Corredores De Seguros S.A.	890901604-4
2	Proseguros Corredores de Seguros S.A. Sigla: Proseguros	860024858-6
3	Delima Marsh S.A. Los Corredores De Seguros, pudiendo indistintamente utilizar el nombre Delima Marsh S.A., o MARSH	890301584-0
4	"Aress" Corredores de Seguros S.A.	890906025-2

ANEXO 2 ANÁLISIS DEL SECTOR



CONTRALORÍA
DE CUNDINAMARCA

5	Carpenter Marsh Fac Colombia Corredores De Reaseguros S.A.	860052330-9
6	ReAsesores S.A. - Corredores de Reaseguros	860069195-5
7	Aón Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros Sigla: Aón Colombia S.A. Corredores de Seguros	860069265-2
8	VML S.A. Corredores de Seguros	890206907-1
9	Corredores de Seguros Asociados S.A.	891410771-2
10	Howden Corredores de Seguros S.A.	860023053-1
11	Corredores de Seguros Centroseguros S.A.	860061199-8
12	Garcés Lloreda y Cía. S.A. Corredores de Seguros	890318532-2
13	Corredores de Seguros del Valle S.A.	890300040-1
14	Anpro Corredores de Seguros S.A.	800057218-6
15	Santiago Vélez & Asociados Corredores de Seguros S.A.	800063606-5
16	THB Colombia S.A. Corredores de Reaseguros	800067840-0
17	J. A. Jaramillo S.A. Corredores de Reaseguros Sigla: Jaramillo, Corredores de Reaseguros	800139293-1
18	Guy Carpenter Colombia Corredores de Reaseguros Ltda.	800147038-3
19	AON Reinsurance Colombia Limitada Corredores De Reaseguros, pero podrá girar bajo la expresión "AON Reinsurance Colombia Limitada.	800149816-6
20	ITAÚ Corredor De Seguros Colombia S.A. podrá utilizar el nombre comercial: ITAÚ Corredor De Seguros	860526660-1
21	Arthur J. Gallagher Corredores De Seguros S.A.	800153990-5
22	B.F.R. S.A. Sociedad Corredora de Seguros	800225041-0
23	Avia Corredores de Seguros S.A.	860056784-7
24	"SEKURITAS S.A. Corredores de Seguros" y para todos los efectos podrá utilizar el nombre "SEKURITAS"	860027828-9
25	Colamseg Corredores de Seguros S.A.	860048783-6
26	Arthur J. Gallagher RE Colombia LTDA. Corredores De Reaseguros	830010385-4
27	Correcol, Corredores Colombianos de Seguros, Corredores de Seguros S.A. Sigla: Correcol	830018004-1
28	UIB Colombia S.A. Corredores de Reaseguros	830043492-6
29	Jargu S.A. Corredores de Seguros	800018165-8
30	Willis Towers Watson Colombia Corredores de Reaseguros S.A.	830131153-1
31	Howden Re Corredores de Reaseguros S.A.	900165868-9
32	Coomeva Corredores de Seguros S.A.	900367164-1
33	Gonseguros Corredores De Seguros S.A.	805003801-7
34	Seguros Beta S.A. Corredores De Seguros	800000092-1

ANEXO 2
ANÁLISIS DEL SECTOR



CONTRALORÍA
DE CUNDINAMARCA

35	BRS International Latam Corredores De Reaseguros LTDA.	900890369-4
36	Pacific RE Corredores De Reaseguros S.A.	901380066-3
37	Atlantic Latam Corredores de Reaseguros S.A.	901382786-7

Tomada: Página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.

DEMANDA

CONTRATACIONES PREVIAS DE LA ENTIDAD

Durante la última década, la entidad ha realizado procesos de selección para la contratación de intermediario de seguros. La información de dichos procesos es la siguiente:

No. de Proceso	Tipo de Proceso	Estado	Entidad	Objeto	Departamento y Municipio de Ejecución	Cantidad	Fecha de publicación	Fecha de presentación de ofertas
CDC-CAM-001-2022	Concurso de Méritos Abierto	Adjudicado	CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA	CONTRATAR LA INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA INTEGRAL A LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA EN EL MANEJO DE SU PROGRAMA DE SEGUROS, LAS PÓLIZAS QUE LO CONFORMAN, LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y EN GENERAL TODOS LOS TEMAS DERIVADOS DEL PROGRAMA Y LO RELACIONADO CON EL CONTRATO DE SEGUROS	Cundinamarca	0 COP	10/08/2022	08/09/2022

HISTORICO DE CONTRATACION DE OTRAS ENTIDADES OFICIALES

Entidad	Proceso	Objeto	Cantidad	Modalidad	Contratista
Secretaría Distrital de Hacienda	SDH-CMA-0001- 2025	Contratar un corredor de seguros para que realice la intermediación y asesoría integral del programa de seguros de la Secretaría Distrital de Hacienda	\$ 0,00	Concurso de méritos	UNIÓN TEMPORAL JARGU - SAN VÉLEZ HACIENDA 2025



ANEXO 2
ANÁLISIS DEL SECTOR



CONTRALORÍA
DE CUNDINAMARCA

Instituto Distrital De Recreación y Deporte - IDRD	IDRD-SG-CM-003-2025	Contratar un corredor de seguros, para que asesore de manera integral al instituto distrital de recreación y deporte IDRD en todo lo relacionado con el proceso de contratación y manejo de las pólizas requeridas para amparar los bienes e intereses patrimoniales de su propiedad, o de aquellos por los que legalmente sea responsable y demás pólizas que se requieran	\$ 0,00	Concurso de méritos	UNION TEMPORAL CORREDORES IDRD 2025
Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC	CMA-02-2024-SC	Prestación de servicios especializados como corredor y/o intermediario y/o agencia de seguros para asesorar al IGAC en el diseño, contratación, manejo y administración del programa de seguros destinado a proteger las personas, bienes e intereses patrimoniales del Instituto a nivel nacional.	\$ 0,00	Concurso de méritos	UT JG-IGAC 2025
Fondo De Prestaciones Económicas Cesantías Y Pensiones – FONCEP	CM_001 DE 2025	Contratar un intermediario de seguros, legalmente establecido en Colombia y autorizado por la superintendencia financiera de Colombia, para que preste al fondo de prestaciones económicas, cesantías y pensiones - foncep, los servicios de intermediación y asesoría integral en la contratación y manejo de las pólizas que integran el programa de seguro que se requiere para la protección de sus activos, bienes e intereses patrimoniales, o aquellos por los que es legalmente responsable.	\$ 0,00	Concurso de méritos	JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

CONCLUSIONES:

- I. Todos los procesos de selección revisados (algunos de los cuales se incluyen en el presente documento) se tramitaron a través de la modalidad de selección de Concurso de Méritos Abierto.
- II. En todos los procesos se exigieron garantías para amparar los riesgos derivados de la ejecución del contrato, por lo que se considera necesario exigir garantías que amparen el cumplimiento del contrato, la calidad del servicio y el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.
- III. El plazo de duración de los contratos varía entre doce (12) meses y tres (3) años.
- IV. Se observa que para este tipo de procesos (Intermediación de Seguros) todas las entidades exigen que estos servicios sean prestados por un Corredor de Seguros debidamente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que es importante exigir este documento como requisito de capacidad jurídica. Adicionalmente algunas entidades exigen la certificación de éste mismo ente (SFC) respecto de los antecedentes del corredor de seguros en el sentido de no haber sido multado o sancionado.
- V. En cuanto a la experiencia, se exige experiencia mínima al proponente como requisitos habilitantes y en algunos casos también se asigna puntaje por la experiencia adicional a la mínima exigida.
- VI. En todos los procesos se tuvieron en cuenta al momento de asignar puntaje los factores de ley como el apoyo a la industria nacional y puntaje por personal con discapacidad.

2. CONTEXTO LEGAL

La CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA, requiere los servicios de intermediación de seguros y de asesoría especializada en Seguros para el diseño, implementación, manejo técnico del programa de seguros de la entidad y todos los temas relacionados en este ámbito.

Así mismo, se requiere del servicio de asesoría especializada y acompañamiento permanente en el proceso de selección para la contratación de las compañías de Seguros que presenten las mejores garantías en cuanto a coberturas de riesgos, deducibles, primas, tasas y amparos, reclamación de indemnizaciones por siniestros ocurridos y todos los temas relacionados a los seguros de la Entidad, de conformidad con el programa de seguros establecido.

De acuerdo con la legislación colombiana para el tema de seguros, el intermediario de seguros podrá asesorar la obtención de nuevas pólizas que le permita a la entidad coberturas amplias y a los mejores precios del mercado asegurador.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los intermediarios de seguros son profesionales que brindan asesoría a las entidades en el cubrimiento contra los riesgos de los bienes, servicios y personas que son responsabilidad de las Entidades Públicas.

En este sentido, la intermediación no solo consiste en el *"ofrecimiento de seguros, promoción de su celebración u obtención de renovación de estos"* sino en la permanente asesoría de una persona jurídica que cuente con la infraestructura, grupo de profesionales interdisciplinarios, infraestructura tecnológica y respaldo legal y financiero para desarrollar la asesoría en el manejo de programa de seguros.

La CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA cuenta con bienes e intereses patrimoniales que se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, los cuales, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad. Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales. A través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales. A través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto. Sobre estos aspectos la ley colombiana señala:

LEY 45 DE 1990 *"Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones"*.

- En su artículo 62 establece: *"Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios"*.

DECRETO 2605 DE 1993 *"por el cual se señala el régimen aplicable a los intermediarios de seguros y reaseguros y se fijan las condiciones para su supervisión"*.

- En su Artículo 1 establece: Régimen aplicable. *"Los intermediarios de seguros y reaseguros se encuentran sometidos a las disposiciones generales que regulan su actividad y a las normas especiales del presente Decreto"*.

- Artículo 2 establece: Personas autorizadas. *"La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las Sociedades Corredoras de Seguros, a las Sociedades Corredoras de Reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad. La actividad de los intermediarios de seguros y reaseguros no inhabilita a las entidades"*

aseguradoras para aceptar y ceder riesgos directamente, sin intervención de los intermediarios”.

LEY 42 DE 1993 *"sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen”.*

- En su Artículo 101 establece: *"Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas”.*

- En su Artículo 107 establece: *"Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”.*

LEY 222 DE 1995 *"por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones”.*

En el artículo 236 de la Ley 222 de 1995 se señala que *"(...) lo dispuesto en esta ley se entenderá sin perjuicio de las normas tributarias y de las especiales aplicables a las sociedades sometidas a la inspección, vigilancia o control de entidades distintas a la Superintendencia de Sociedades (...)”.*

En este sentido, el artículo 2º del prenombrado decreto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, prescribe que *"La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad”* refiriéndose a las personas autorizadas legalmente para ejercer la actividad de intermediación de seguros.

Por su parte, en el Capítulo XII, Parte Primera del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se señalan las normas especiales que regulan a los intermediarios de seguros mencionados en la disposición antes transcrita. Es así como el numeral 1 de su artículo 40, modificado parcialmente por el artículo 101 de la Ley 510 de 1999, consagra la definición de las sociedades corredoras de seguros, prescribiendo que son corredores de seguros las empresas constituidas como sociedades anónimas *"(...) cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador”.*

De igual forma, el numeral 3 del artículo 41 del mismo estatuto dispone que *"las agencias de seguros solamente podrán ser dirigidas por personas naturales y por sociedades de comercio colectivas, en comandita simple o de responsabilidad limitada, conforme a las normas mercantiles vigentes sobre la materia”.*

Del marco normativo expuesto se infiere que las disposiciones especiales que regulan la actividad de la intermediación de seguros prescriben la naturaleza jurídica que deben adoptar las personas jurídicas que pretendan dirigir una agencia colocadora de seguros, así como las sociedades corredoras de seguros. En este orden de ideas, no resultaría jurídicamente viable que una empresa unipersonal en los términos previstos en el Capítulo VIII de la Ley 222 de 1995 dirija una agencia de seguros ni se constituya como corredora de seguros toda vez que, como se indicó, en las normas que rigen estas figuras no se encuentra prevista la posibilidad de que la agencia sea dirigida por personas jurídicas diferentes de sociedades comerciales de responsabilidad limitada, colectivas o en comandita simple, ni que el corretaje de seguros sea ejercido por una sociedad distinta de la anónima.

LEY 1952 de 2019 *"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".*

- En su Artículo. 38, numeral 22 establece: *"Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."*
- En su Artículo. 62, numeral 1 establece: *"Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales."*
- En su Artículo. 57, numeral 63 establece: FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PÚBLICA. *"No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes."*

LEY 1474 DE 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".*

En su Artículo 118 establece: *"Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave"*.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (...) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

CIRCULAR CONJUNTA 02 DE 2003

Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros.

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Así mismo, la Corte Constitucional mediante sentencia C-735 de 2003 estableció: "(...) [L]as entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado."

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.